Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Junio 03 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 680

REF: Ord. 1ª Inst. de EDNA LISBETH GÓMEZ ZUÑIGA Vs. ELIECER HOYOS VELASQUEZ.
RAD: 2021-00091-00

Cartago, Junio diecisiete de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora EDNA LISBETH GÓMEZ ZUÑIGA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, en contra el señor ELIECER HOYOS VELASQUEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado por intermedio de correo electrónico, para que la conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar al Dr. CRISTIAN CAMMILO GOMEZ VILLADA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 289.932 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante EDNA LISBETH GÓMEZ ZUÑIGA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

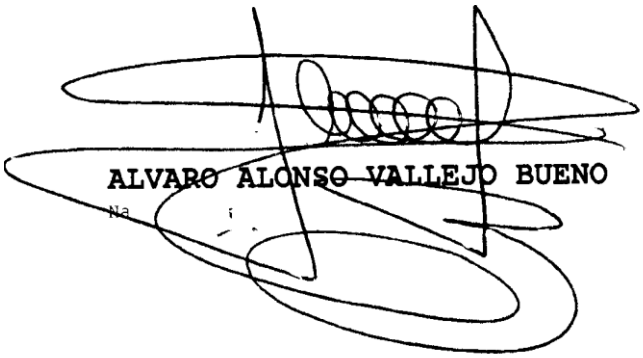

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 100

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 18 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvase Proveer.

Cartago Valle, Junio 17 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 681

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. de LIBIA INÉS GÓMEZ GIRALDO Vs. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2021-00098-00

Cartago, Valle, Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante auto No. 627 de Junio 03 de 2021, el Despacho dispone el rechazo del libelo y el archivo del proceso.

RESUELVE:

1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2) ARCHIVESE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN CAMILO LIS NATES, abogado titulado, portador de la T.P. No. 236.675 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante LIBIA INÉS GÓMEZ GIRALDO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

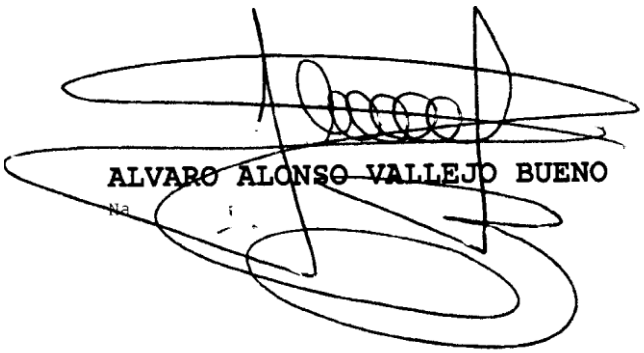

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 100

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 18 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que ha transcurrido más de seis meses desde que se profirió el auto admisorio de la presente demanda, sin que se hubiere logrado la notificación a la demandada. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Junio 17 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 684

REF: Ord. Laboral de 1ª. Inst. de JOSE ARLEY SERNA MACHADO **Vs.** CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
RAD: 2018-00195-00

Cartago, Valle, Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro del presente asunto se ha configurado la situación descrita en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., es decir, han transcurrido más de seis meses desde que se profirió el auto admisorio de la presente demanda, sin que la parte demandante hubiese efectuado gestión alguna para su notificación a la parte demandada, toda vez que dicho proceso se inició antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo que debió la parte actora realizar todas las gestiones pertinentes para notificar en debida forma a la parte accionada, por lo que se dispone, ordenar el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 100

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 18 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado contestara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvase proveer.

Cartago, Junio 07 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 683

REF: Ord. 1ª. Inst. De MARÍA ALEJANDRA ESPINOSA AGUDELO Vs. CARLOS ARTURO GONZÁLEZ GARCÍA.

RAD: 2021-00031-00

Cartago, Junio diecisiete de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el termino para que el demandado CARLOS ARTURO GONZÁLEZ GARCÍA, contestara la demanda, sin haberlo hecho dentro del mismo, se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener por no contestada la demanda por parte del demandado CARLOS ARTURO GONZÁLEZ GARCÍA, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 100

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 18 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que para el proceso cuya audiencia estaba programada para el día de hoy, se allegó el día anterior solicitud de aplazamiento por incapacidad médica de la señora alcaldesa de Alcalá.

Cartago, junio 17 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 686

REF: Esp. Fuero Sindical de Rafael A. Salazar Nieto VS Municipio de Alcalá.

RAD: 2021-00064-00

Cartago (V), junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, el juzgado se abstiene de celebrar la audiencia programada para el día de hoy y se procede a señalar como nueva hora y fecha *las nueve (9) de la mañana del día veinticinco (25) de junio del presente año*, oportunidad en la cual el demandado dará respuesta a la demanda, se resolverán las excepciones previas que se llegasen a presentar, se saneará el proceso si a ello hubiere lugar, se fijará el litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten pertinentes y de ser posible se dictará el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 100

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 18 DE 2021

EL SECRETARIO _____ 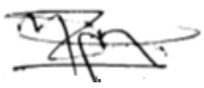 ____